

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO ALVIS GIL.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A
LLAMADA DE GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS
BOLÍVAR S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
RAD. ÚNICO: 68001.31.05.002.2023.00034.01
RAD. INTERNO: 1192-2024

Se pronuncia la Sala en torno a la solicitud de concesión del recurso de casación, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A, el 13 de diciembre de 2024 y el 13 de enero de 2025, respectivamente contra la decisión proferida por esta Corporación el 29 de noviembre del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de casación procede en los procesos cuya cuantía exceda al equivalente de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que para la anualidad en que se formuló el recurso (2024) asciende a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000) ¹.

Reiteradamente ha sostenido la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia proferida, que en tratándose de la demandada se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen, debiéndose tener en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

¹ Equivalente a 120 SMLMV para el año 2024.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JULIO ALBERTO ALVIS GIL.
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A
LLAMADA DE GARANTÍA:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
RAD. ÚNICO:	68001.31.05.002.2023.00034.01
RAD. INTERNO:	1192-2024

Es necesario precisar que, en el asunto objeto de estudio, el juzgador de primer grado declaró la ineficacia del traslado efectuado por el demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-; condenó a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de saldos, aportes, rendimientos, bonos pensionales, reajustes y demás emolumentos generados y a cargo de sus propios recursos por ser la AFP actual del demandante; condenó a COLFONDOS S.A. y a PORVENIR S.A. devolver a COLPENSIONES lo gastos de administración por el periodo en que el actor permaneció afiliado, junto a las primas previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexado; absolvió a las llamadas en garantía; declaró no probadas las excepciones de mérito planteadas y condenó en costas a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Mediante sentencia de segunda instancia, esta Corporación confirmó la decisión de primer grado proferida por el *A quo* y condenó en costas a las AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.

Ahora bien, atendiendo las directrices de la jurisprudencia del órgano de cierre de la jurisdicción laboral, la demandada recurrente no tiene interés para recurrir en casación cuando se ha declarado la ineficacia del traslado de régimen y se le condena a remitir al régimen de prima media con prestación definida la totalidad de lo ahorrado por el afiliado, junto con los rendimientos, sumas adicionales, comisiones de toda clase, frutos e intereses a COLPENSIONES, pues tales dineros son de propiedad exclusiva del cotizante. Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL1747-2021 del 19 de mayo de 2021 conceptuó lo siguiente:

"(...) Al respecto cabe precisar, que no se equivocó el sentenciador de alzada en sus consideraciones, cuando claramente en el presente asunto, no se advierte un agravio a la recurrente, pues la carga del traslado a Colpensiones de la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la actora, con sus respectivos bonos pensionales, rendimientos, saldos, frutos, intereses, debidamente indexados, no le genera perjuicio económico alguno a la demandada Porvenir S.A., puesto que si bien tales recursos son administrados por esta entidad, no forman parte de su peculio, y por el contrario, corresponden a un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados a dicho régimen, por lo que no es dable predicar que sufre un agravio económico con su traslado, conforme lo tiene definido la Sala.. (...)".

Así mismo, en auto AL 2982-2024 con ponencia del Magistrado Luís Benedicto Herrera Díaz conceptuó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JULIO ALBERTO ALVIS GIL.
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A
LLAMADA DE GARANTÍA:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
RAD. ÚNICO:	68001.31.05.002.2023.00034.01
RAD. INTERNO:	1192-2024

"(...) En efecto, en tratándose de la ineficacia del traslado de régimen pensional, el interés para recurrir en casación como consecuencia del fallo adverso se materializa para las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- cuando se compromete su propio peculio, no el del afiliado, pues éste es el titular de los caudales que reposan en la cuenta de ahorro individual que opera como un patrimonio autónomo y cuya finalidad primordial consiste en solventar las prestaciones económicas relativas a la seguridad social en pensiones, de que goza con sus beneficiarios. (...)

Por manera que, cuando la sentencia se restringe a que el fondo privado traslade al régimen de prima media con prestación definida los saldos existentes en la cuenta del afiliado, en modo alguno resulta dable predicar que sufre un perjuicio económico y, por ello, en verdad, carece de interés para recurrir en casación en ese particular aspecto, por cuanto dichas sumas trasladadas, así como los rendimientos financieros que comprenden esa medida, no hacen parte de su patrimonio, sino que pertenecen a la persona asegurada, que es la misma que está promoviendo la acción contra la administradora en defensa de su propia pretensión pensional. (...)."

Ahora bien, conforme lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de admitirse que constituye una carga económica para los fondos pensionales demandados, la orden atinente a remitir los gastos de administración, aportes para garantía de pensión mínima, primas de seguro provisional de invalidez y sobrevivencia, con cargo a sus propios recursos, lo cierto es que, nada se demostró en torno a que tal imposición superara la cuantía exigida para efectos de recurrir en casación, deber probatorio que estaba a su cargo (CSJ AL2104-2023, AL7319-2024, AL 7974-2024, AL8141-2024).

Corolario a lo anterior, no resulta procedente el recurso de casación interpuesto por las demandadas PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A debido a que no se demostró el interés pecuniario para recurrir.

Por lo expuesto, la SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

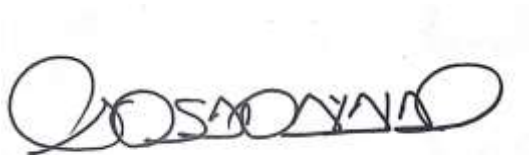
PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Laboral de este Tribunal el 29 de noviembre de 2024, en el proceso ordinario promovido por JULIO ALBERTO ALVIS GIL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A, las llamadas en garantía: AXA COLPATRIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO ALVIS GIL.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A
LLAMADA DE GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
RAD. ÚNICO: 68001.31.05.002.2023.00034.01
RAD. INTERNO: 1192-2024

SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LOS MAGISTRADOS,


SUSANA AYALA COLMENARES


LUCRECIA GAMBOA ROJAS


HENRY LOZADA PINILLA

Firmado Por:

Susana Ayala Colmenares
Magistrado
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ee6d6230e3bbadbe44bd98625e2c5816a1a9da2628e8763b785783f6f62b7**
Documento generado en 19/06/2025 09:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>